

Única de Comercio Exterior (VUCE), considerando que la trazabilidad de la operación y la selectividad es adelantada por la Dirección Antinarcóticos a través de la VUCE. El piloto finalizará el 30 de diciembre de 2020.

Durante el piloto las empresas exportadoras de flores deberán realizar la solicitud de operaciones aéreas, "OA", ante la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través del módulo SIIS de la VUCE. Con ocasión de esta disposición se elimina la presentación del documento físico "Carta de Responsabilidad" en la sala de análisis de la Policía Antinarcóticos del Aeropuerto José María Córdova de Rionegro - Antioquia. La Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional ha informado que la exportación de flores a Miami - Estados Unidos quedará excluida del plan piloto.

En el evento de presentarse alguna dificultad en el uso de esta herramienta tecnológica que impida continuar con el proceso, el interesado deberá informarlo a los correos electrónicos siis@mincit.gov.co y diran.censo@policia.gov.co y seguir las instrucciones del Protocolo de Contingencia publicado en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co/ menú de ayudas.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

Anexo:

Comunicado No. S-2020-099002-DIRAN 28 de septiembre de 2020

S-2020-099002-DIRAN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS
ÁREA DE CONTROL PORTUARIO Y AEROPORTUARIO



SURAN - ARPAE - 3.1

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020

Doctor
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Calle 28 # 13* - 15
Bogotá D.C

Asunto: inicio piloto sistematización carta de responsabilidad operaciones flores Rionegro

Teniendo en cuenta el correcto funcionamiento del módulo de información antinarcóticos operaciones carga aérea a través del Sistema Integrado de Inspección Simultánea (SIIS), de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y con el fin de continuar facilitando las operaciones de comercio exterior, la Dirección de Antinarcóticos a través del Área de Control Portuario y Aeroportuario, dispone iniciar plan piloto el 01 de Octubre del 2020 para las operaciones de flores de todas las empresas que realicen exportaciones por el Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro por cualquier aerolínea de embarque, se exoneran las flores embarcadas fuera del territorio aduanero nacional con ruta directa a Estados Unidos- Miami.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Ricardo Sanchez Silvestre
Grado: Coronel
Cargo: Jefe Area Control Portuario Y Aeroportuario
Cédula: 17416370
Dependencia: Area De Control Portuario Y Aeroportuario
Unidad: Dirección Antinarcóticos
Correo: ricardo.sanchez@correo.policia.gov.co
28/09/2020 21:18:02

Anexo: No

AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO ENTRADA 6
CATAM EDIFICIO ANTINARCOTICOS
Teléfono: 5159750 ext 31209
diran.arpae@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1313 DE 2020

(septiembre 30)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto número 3572 de 2011, la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia está encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el cumplimiento del objeto de Parques Nacionales exige tener presencia en todo el territorio nacional, lo que conlleva la necesidad de fortalecer el proceso de control disciplinario interno, para lo cual se requiere crear la Oficina de Control Disciplinario Interno del más alto nivel dentro de la estructura organizacional de la entidad.

Que la modificación de la estructura administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), por la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno, cumple con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018 "Directrices de Austeridad" y el artículo 2° del Decreto número 1009 del 14 de julio de 2020 que establecen que las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de las competencias señaladas en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y en el artículo 2.2.12.1. del Decreto número 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, emitió concepto técnico favorable al estudio técnico presentado por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

Que, para los fines de ese decreto, se cuenta con viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda otorgada mediante oficio número 2-2019-054946 del 24 de diciembre de 2019 y el concepto favorable de la Dirección General de Presupuesto Público número 3-2020-013454 del 3 de septiembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 8° del Decreto número 3572 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 8°. Estructura. La Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, tendrá la siguiente estructura para el cumplimiento de su objeto y funciones:

1. Dirección General
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3. Oficina de Gestión del Riesgo
 - 1.4. Oficina de Control Disciplinario Interno
2. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
3. Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales
4. Subdirección Administrativa y Financiera
5. Direcciones Territoriales
6. Órganos de Asesoría y Coordinación

Artículo 2°. Adicionar el artículo 12A al Decreto número 3572 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 12A. Funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno. Las funciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno son las siguientes:

1. Ejercer el control disciplinario y adelantar e instruir los procesos respecto de los servidores y exservidores de la entidad, conforme al Código Disciplinario Único y demás normas que la modifiquen o adicionen.
2. Adelantar y resolver en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y exservidores de la Entidad.
3. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinables por parte de los servidores de la Entidad.
4. Llevar los archivos y registros de los procesos disciplinarios adelantados contra los servidores y exservidores de la Entidad.
5. Adelantar los procesos disciplinarios bajo los principios legales de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, buscando así salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso.
6. Poner en conocimiento de los organismos competentes, la comisión de hechos presuntamente irregulares de los que se tenga conocimiento dentro del proceso disciplinario.
7. Trasladar oportunamente el expediente al Despacho del Director General de la Entidad, para el trámite de segunda instancia, cuando se hayan interpuesto los recursos de apelación o de queja.
8. Informar oportunamente a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, la apertura de la investigación disciplinaria y la imposición de sanciones a los servidores públicos de la Entidad.
9. Rendir los informes de los procesos a las autoridades competentes, cuando así lo requieran.

10. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 3°. Suprimir el numeral 16 del artículo 15 del Decreto número 3572 de 2011.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica en lo pertinente el Decreto número 3572 de 2011 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 1314 DE 2020

(septiembre 30)

por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), para fortalecer el proceso de Control Disciplinario Interno, creando la oficina encargada del tema, lo que conlleva la necesidad de modificar la planta de personal para crear el empleo de jefe de oficina.

Que igualmente se requiere ajustar la planta de personal, con el propósito de fortalecer la gestión y ejecución de compromisos misionales relacionados con los objetivos y metas a cargo de la entidad, relacionadas, entre otras, con la consolidación de un inventario oficial de las áreas protegidas y el establecimiento y normalización de un sistema de categorías único, la implementación de instrumentos para la identificación, valoración, negociación y el reconocimiento de los servicios ecosistémicos de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la modificación de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), cumple con la Directiva Presidencial 09 de 9 de noviembre de 2018 “*Directrices de Austeridad*” y el artículo 2 del Decreto número 1009 del 14 de julio de 2020 que disponen que las plantas de personal y las estructuras administrativas de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, solamente se podrán modificar cuando dicha reforma sea a costo cero o se generen ahorros en los gastos de funcionamiento de la entidad.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de las competencias señaladas en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012, y en el artículo 2.2.12.1. del Decreto número 1083 de 2015 Reglamentario Único del Sector de Función Pública, emitió concepto técnico favorable al estudio técnico presentado por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

Que, para los fines de este decreto, se cuenta con viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda otorgada mediante oficio número 2-2019-054946 del 24 de diciembre de 2019 y el concepto favorable de la Dirección General de Presupuesto Público número 3-2020- 013454 de 3 de septiembre de 2020.

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación de empleos*. Crear en la Planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) los siguientes empleos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
1 (Uno)	Jefe de Oficina	137	12
PLANTA GLOBAL			
3 (Tres)	Jefe de Área Protegida	2025	21
3 (Tres)	Profesional Especializado	2028	15

Artículo 2°. *Distribución de los empleos*. El director de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) distribuirá mediante acto

administrativo los empleos de la planta global, teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la Entidad.

Artículo 3°. *Provisión de empleos*. La provisión de los empleos creados deberá hacerse de conformidad con las disposiciones presupuestales y hasta la concurrencia presupuestal de cada vigencia, cumpliendo con todos los requisitos legales para tal fin.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 3577 de 2011, modificado por el Decreto número 1688 de 2013, y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ricardo José Lozano Picón.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040013685 DE 2020

(septiembre 29)

por la cual se reglamenta el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 en el marco de la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público Colectivo o Masivo y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 1955 de 2019 establece que el Gobierno nacional podrá apoyar técnica o financieramente la implementación de sistemas de transporte público colectivo o masivo terrestre, marítimos o fluviales en cualquiera de las jurisdicciones del territorio nacional, en sus etapas de diseño, ejecución u operación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 y en la Ley 310 de 1996.

Que a su vez, el artículo 2° de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, establece que la Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 1023 del 26 de abril de 2017 definió los elementos cofinanciables por parte de la nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM Transmilenio-Soacha Fase II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, en cumplimiento del CONPES 3882 de 2017 “*Apoyo del Gobierno nacional a la política de movilidad de la región capital Bogotá-Cundinamarca y declaratoria de importancia estratégica del proyecto sistema integrado de transporte masivo - Soacha fases II y III*”.

Que se considera indispensable mantener la vigencia de la citada Resolución 1023 del 26 de abril de 2017; por lo que esta disposición no será derogada ni modificada mediante el presente acto administrativo.

Que considerando lo anterior, el Viceministerio de Transporte mediante memorando número 20201010042043 del 16 de junio de 2020, solicitó la expedición del respectivo acto administrativo, teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar el artículo 2° de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 del 2019.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, desde el 7 al 21 de julio de 2020, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que el Viceministerio de Transporte certificó mediante memorando No. 20201010063573 del 28 de septiembre de 2020, que las observaciones presentadas durante el tiempo de publicación, fueron tenidas en cuenta y atendidas, según correspondía.

Que mediante oficio número 20205010484031 del 28 de septiembre de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública informó que “*no se requiere concepto de Función Pública en los términos del artículo 1° de la Ley 692 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, y el Ministerio puede continuar con las*